



## CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 15 de marzo de 2010

CU – 0462 / 10

Profesor  
Félix Andueza  
Director de la Oficina Central de Registros Estudiantiles  
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión extraordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión extraordinaria del 26.01.10, declarada permanente, conoció el contenido de su comunicación D/107/2010 de fecha 04.03.10, relacionada con las Normas que regulan el procedimiento de diferimiento de matrícula de la Universidad de Los Andes.

En tal sentido, la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), remite adjunto a la presente, una propuesta de Normas que Regulan el Procedimiento de Diferimiento de Matriculación en la Universidad de Los Andes, a los efectos de su análisis, estudio, discusión y aprobación por parte de este Máximo Organismo, con la finalidad de adaptar el mencionado procedimiento a la realidad que nos atañe; así como al aprovechamiento de los cupos disponibles por diferimiento de matriculación, dentro de los lapsos de matriculación programados; subsumiendo en dicha normativa, aquellos aspectos de la circular N° CU- 00885 que mantienen vigencia.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario aprobó las ***"NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DIFERIMIENTO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"***.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andrés Álvarez  
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna  
Decanos de Facultades y Núcleos  
OFAE

Julietta d.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida  
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429  
e-mail: [consejou@rector.ula.ve](mailto:consejou@rector.ula.ve)

CO-0462/10



## CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN SEÑALADA EN EL ORDINAL 21, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA LAS SIGUIENTES:**

***"NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DIFERIMIENTO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"***

**Artículo 1:** Se entiende por Diferimiento de Matriculación, el procedimiento mediante el cual, el Consejo de Facultad o Núcleo, previa solicitud, le aprueba a un bachiller o egresado admitido con la condición de nuevo ingreso, la matriculación para un semestre o año siguiente, al que había sido asignado en la carrera de ingreso.

**Artículo 2:** En las carreras de Régimen Semestral, el Diferimiento de Matriculación se otorgará por un máximo de dos (2) semestres, incluyendo el de la admisión. En las carreras de Régimen de Anualidad, el Diferimiento de Matriculación se otorgará por un máximo de un (1) año, el cual corresponderá al de admisión.

**Artículo 3:** Los bachilleres o egresados admitidos en la Universidad de Los Andes por cualquier modalidad de nuevo ingreso en una determinada carrera, que no puedan matricularse por causas debidamente justificadas, deberán solicitar por ante el Consejo de Facultad o Núcleo respectivo, el Diferimiento de Matriculación dentro de los lapsos que se especifican a continuación:

**Parágrafo Primero:** En las carreras de Régimen Semestral, cuando el proceso de matriculación se realice simultáneamente (Semestres A y B), a los efectos del cubrimiento de la totalidad de la Tabla General de Cupos, los admitidos en el Semestre A, que no formalicen la matriculación para ese semestre, deberán solicitar el Diferimiento de Matriculación solamente para el Semestre A, inmediato siguiente, durante el lapso de matriculación previsto para su asignación (corte).

Los admitidos en el Semestre B, que no formalicen la matriculación para ese semestre, deberán solicitar el Diferimiento de Matriculación para el Semestre A o B, inmediato siguiente, según el caso, durante el lapso de matriculación previsto para su asignación (corte).

**Parágrafo Segundo:** Cuando el Proceso de Matriculación se realice separadamente (Semestre A y B), los admitidos en el Semestre A, que no formalicen la matriculación para ese semestre, deberán solicitar el Diferimiento de Matriculación para el Semestre B o A, inmediato siguiente, según el caso, durante el lapso de matriculación previsto para su asignación (corte).

Los admitidos en el Semestre B, que no formalicen la matriculación para ese semestre, deberán solicitar el Diferimiento de Matriculación para el Semestre A o B, inmediato siguiente, según el caso, durante el lapso de matriculación previsto para su asignación (corte).



## CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0462 - 10 / 2

**Parágrafo Tercero:** En las carreras de Régimen Anual, los admitidos deberán solicitar el Diferimiento de Matriculación para la anualidad, inmediata siguiente, durante el lapso de matriculación previsto para su asignación (corte).

**Artículo 4:** Si transcurridos los lapsos anteriormente señalados, el interesado no cumple con la solicitud de Diferimiento de Matriculación, pierde la admisión y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de selección, a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

**Artículo 5:** Los bachilleres o egresados admitidos por alguna de las modalidades de nuevo ingreso, a quienes se les haya aprobado el Diferimiento de Matriculación, deberán matricularse obligatoriamente en el lapso previsto para la primera asignación (corte) del período académico de su diferimiento. En caso contrario, perderá la admisión y deberá iniciar nuevamente el procedimiento de selección, a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

**Parágrafo Único:** No habrá ratificaciones de Diferimientos de Matriculación.

**Artículo 6:** Los Diferimientos de Matriculación tienen incidencia en la cantidad de cupos autorizados para aquellos períodos académicos para los cuales fueron aprobados.

**Artículo 7:** Los Consejos de Facultad o Núcleo, tramitarán oportunamente, por ante la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), las solicitudes aprobadas y notificarán a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

**Artículo 8:** La Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), previa verificación de la Tabla General de Cupos, remitirá a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), los Diferimientos de Matriculación procedentes, a los efectos de darle la ejecución o curso correspondiente.

**Artículo 9:** Quedan derogadas la Circular No. CU-00885, de fecha 09.06.2003; y la Resolución Modificatoria No. CU-001247, de fecha 23.07.2003, aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 10:** Estas Normas entran en vigencia a partir del Primer Proceso de Admisión del año 2010 de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

  
Mario Bonicci Rossini  
Rector



  
José María Andúrez Álvarez  
Secretario